

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

FOMENTO—MINAS

Don Juan Fernández Vicente, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Estéban Izquierdo Herrero, vecino de Benavente, en instancia fecha de hoy, a la propiedad de la mina de hierro de veintiuna pertenencias, denominada «La Aparecida», sita en término de Almaraz, por providencia de este día dictada en el expediente de referencia, he acordado admitirle dicha renuncia, declarar fenecido y sin curso el expediente y el terreno donde citada mina radica, franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos de la vigente ley y Reglamento de Minería.

Zamora 22 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1905.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 6 de Julio de 1900 se aprobó un reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas, dictado con el laudable propósito de que esta colectividad tuviera un procedimiento especial y rápido de enjuiciar a los individuos de dicho Cuerpo que, olvidando sus deberes, cometieren algún acto deshonesto.

El nuevo estudio acerca de estas disposiciones ha hecho comprender que lo lento del ritualismo prescrito hace ineficaces sus preceptos y dificulta la formación de un Tribunal de este género, que pueda dictar sentencias, en las condiciones necesarias de independencia é imparcialidad.

A obviar tal inconveniente tiende el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. Madrid 12 de Mayo de 1905.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 2.º Quedan derogados el Real decreto de 6 de Julio de 1900, que aprobó el anterior reglamento referente a este asunto, y todas cuantas disposiciones hayan sido dictadas a este efecto con anterioridad al presente decreto, en lo que se oponga al mismo.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LOS

TRIBUNALES DE HONOR DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Artículo 1.º Si algún Ingeniero de Minas cometiere un acto de carácter deshonesto para sí ó para el Cuerpo, deberá ser sometido a Tribunal de honor, siempre que hubiese de continuar prestando servicio, aunque esté sometido a otros procedimientos ó hubiese sido juzgado por otro Tribunal.

Art. 2.º Para la aplicación de este procedimiento se constituirá: Un *Tribunal permanente*, encargado de la incoación y sustanciación de los expedientes hasta entregarlos al Tribunal especial correspondiente, después de declarar, si procediese, haber datos bastantes de carácter deshonesto para la formación de este último Tribunal.

Un *Tribunal especial* para cada caso,

Art. 3.º El Tribunal permanente se compondrá de nueve Ingenieros, pertenecientes: uno a la categoría de Consejero, dos a la de Inspectores generales, dos a la de Ingenieros Jefes, dos a la de Ingenieros primeros y dos a la de Ingenieros segundos, actuando de Presidente el más antiguo, y de Secretario el más moderno.

Estos Ingenieros, que habrán de estar destinados en Madrid, serán elegidos por todos los del Cuerpo en la primera quincena de Enero de cada año, emitiendo el voto por escrito, dentro de dicho período, en carta dirigida al Presidente del Tribunal saliente, verificándose por éste el escrutinio y proclamación del entrante el 16 de Enero, en sesión pública.

Se dará preferencia en la elección, a igualdad de votos, al más antiguo en el escalafón.

Art. 4.º El *Tribunal especial* para cada caso se compondrá de los mismos Ingenieros del permanente, de categoría superior ó igual a la del inculcado, completándose el número de nueve con otros Ingenieros de igual categoría.

Art. 5.º Los nuevos Ingenieros de igual categoría del inculcado serán llamados en el orden siguiente: primero, los del mismo distrito ú oficina donde prestare servicio el que ha de ser sometido al Tribunal, por orden de antigüedades; segundo, los del distrito ó distritos limítrofes de la misma División, por antigüedad entre los del mismo distrito, y por orden numérico entre los distritos; tercero, los de la División inmediata, por el número de orden que en la actualidad tienen.

Art. 6.º Formado el *Tribunal especial* actuará igualmente como Presidente el más antiguo, y como Secretario el más moderno, teniendo aquél voto de calidad en caso de empate, tanto en este Tribunal como en el permanente.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL PERMANENTE

Art. 7.º Cuando alguna persona crea que un Ingeniero debe ser sometido al Tribunal de honor, se dirigirá por escrito al Presidente del permanente suministrando los datos y pruebas referentes al hecho que conceptúa deshonesto, pero omitiendo cuidadosamente citar para nada el nombre del inculcado.

Si éste fuera el Presidente del Tribunal permanente, la denuncia será dirigida al Vicepresidente.

Art. 8.º Recibida la denuncia por el Presidente, ó el Vicepresidente en su caso, éste convocará el Tribunal en término de cuarenta y ocho horas, y dada cuenta del caso denunciado, ocultando el

nombre del denunciante, el Tribunal votará por mayoría entre los reunidos si procede ó no la formación del oportuno expediente.

Si el acusado fuera Consejero ó Inspector general, se pasarán todos los antecedentes reunidos al Consejo de Minería, para que éste siga el procedimiento hasta su terminación; debiendo el Consejo en pleno, reunido á los Inspectores generales, constituir el Tribunal, que habrá de dictar sentencia definitiva.

En caso de que el inculcado fuere alguno de los individuos del Tribunal permanente, no será citado para las reuniones sucesivas.

Art. 9.º Si el acuerdo fuera que procede la formación del expediente, se nombrará por turno un Ponente, y acto continuo el Presidente se dirigirá al denunciante interesando el nombre del denunciado, cuyo nombre transmitirá al Ponente, guardando ambos la más absoluta reserva respecto á ellos.

En caso de acordarse la improcedencia del expediente, se archivará la denuncia, con diligencia autorizada del acuerdo.

Art. 10. El Ponente nombrado, en el caso de haberse acordado la formación del expediente, en el plazo de quince días, contados desde la fecha del acuerdo, procederá á reunir, tanto del denunciante, cuanto por los medios que considere oportunos, todos los datos y pruebas que crea precisos para el esclarecimiento del hecho ó hechos imputados.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente convocará al Tribunal permanente, y una vez reunido, el Ponente emitirá su dictamen, y discutido, se tomará acuerdo, por mayoría, entre los presentes, sobre si ha lugar á la formación del Tribunal especial.

En la convocatoria y votación se seguirán las mismas reglas que para la primera reunión, en el caso de que el inculcado fuera alguno de los que forman el Tribunal permanente.

Art. 11. Si se acordara la formación del Tribunal especial, se declarará por el Presidente el nombre del denunciado en la misma sesión, y acto continuo se expedirán por dicho Presidente oficios á los Ingenieros á quienes corresponda formar el Tribunal especial, en sustitución de los que para cada caso deban cesar en el Tribunal permanente, convocando á todos para la constitución del Tribunal especial en un plazo máximo de cinco días.

En caso negativo se archivará el expediente, con diligencia autorizada del acuerdo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO EN EL TRIBUNAL ESPECIAL

Art. 12. Reunido el Tribunal en el plazo marcado, el Presidente revelará el nombre del inculcado, y no el del denunciante; examinarán todos los datos y pruebas aportadas, tomarán todos cuantos antecedentes crean oportunos, oirán á los testigos que estimen convenientes y formularán por escrito los cargos que resulten contra el interesado.

Este será citado ante el Tribunal para exponerle los cargos y para que presente en su defensa las pruebas que considere oportunas dentro del plazo que marque el Tribunal.

Tanto este plazo como el necesario para formular los cargos, deberá procurarse no exceda de quince días cada uno.

Art. 13. Si por causa justificada no se presentase el interesado, se le concederá un nuevo plazo; y si dentro de éste no compareciese, actuará el Tribunal en presencia del defensor que el interesado, ó en su defecto el Tribunal, haya designado entre los individuos del Cuerpo.

Art. 14. Las votaciones se harán por bolas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes, pero no podrá tomarse el acuerdo definitivo sin que, por lo menos, asistan siete de los Ingenieros que forman el Tribunal.

Art. 15. En todo momento se suspenderá este procedimiento si el inculcado pidiera su separación del Cuerpo voluntariamente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE HONOR

Art. 16. Cuando el Tribunal determine que el Ingeniero no debe seguir perteneciendo al Cuerpo, el Presidente dará cuenta del fallo condenatorio al interesado y al Presidente del Consejo de Minería, remitiendo á este último un acta por duplicado, en la cual se hará constar la causa que ha originado la constitución del Tribunal especial, que se han

seguido los trámites marcados en este reglamento y la declaración de que aquel Ingeniero es autor del hecho deshonesto, y como tal debe ser separado del Cuerpo.

Art. 17. El Presidente del Consejo de Minería archivará uno de los ejemplares, remitiendo el otro inmediatamente al Ministro del ramo, quien, en plazo de cinco días, dictará la oportuna Real orden separando del servicio al Ingeniero, con expresión en la misma de ser debido á fallo condenatorio de Tribunal de honor.

Contra esta Real orden no procede apelación.

Art. 18. Si el fallo fuese absolutorio se dará igualmente traslado al interesado y al Presidente del Consejo de Minería, en la misma forma determinada en el art. 16 para el caso de fallo condenatorio, sin más variante que la de expresar el nombre del denunciante cuando los hechos expuestos por éste no hubiesen resultado ciertos, ó cuando las pruebas ofrecidas hubiesen resultado inexactas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La votación y proclamación del primer Tribunal permanente tendrá lugar dentro de los quince días posteriores á la promulgación del presente reglamento, y su misión durará hasta el 1.º de Enero de 1906.

El escrutinio correspondiente se hará esta primera vez por el Presidente del Consejo de Minería, á quien se dirigirán las papeletas de votación.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elio.

Junta provincial del Censo electoral

CONVOCATORIA.

A las ocho horas del día primero de Junio próximo, se reunirá esta Junta de mi Presidencia, en el Salón de sesiones del Palacio provincial, con el objeto de dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 16 de la ley Electoral vigente.

Zamora 23 de Mayo de 1905.—El Presidente, Felipe Esteva.—El Secretario, Felipe Olmedo.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA

Sección de cuentas municipales y presupuestos.

Cumpliendo lo preceptuado en la Instrucción 8.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Febrero siguiente número 16, se publica á continuación la relación de las cuentas que por dicha disposición quedan aprobadas anteriores al año de 1900, y de las que por tener reparos ú otras causas han de ser objeto de estudio detenido.

AYUNTAMIENTOS

Cuentas que quedan aprobadas hasta el año 1899 á 1900 inclusive.

Abelón	1867-68
Alcañices	1880-81, 83-84 á 85-86
Alcubilla de Nogales	1889-90 á 91-92
Alfaraz	1869-70, 70-71, 85-86
Algodre	1898-99, 99-900
Almaráz	1884-85, 85-86, 95-96 á 99-900
Almeida	1879-80, 81-82, 82-83
Andavías	1881-82 á 85-86, 97-98 á 99-900
Arcenillas	1877-78 á 80-81, 84-85 á 85-86
Arcos de la Polvorosa	1875-76 á 84-85
Argañín	1869-70
Argusino	1864-65, 82-83 á 85-86
Arquillinos	1881-82, 85-86
Arrabalde	1898-99, 99-900
Aspariegos	1865-66, 81-82 á 85-86
Asturianós	1871-72, 83-84 á 85-86, 93-94, 94-95 98-99, 99-900
Ayoó de Vidriales	1881-82, 82-83, 85-86
Barcial del Barco	1871-72 á 78-79, 82-83, 93-94, 94-95
Belver de los Montes	1866-67, 67-68, 76-77 á 85-86
Benavente	1857, 1858, 67-68 á 71-72, 73-74 á 78-79, 84-85 á 89-90, 92-93 á 99-900
Benegiles	1866-67 á 69-70, 71-72 á 74-75, 76-77 á 78-79, 81-82 á 85-86, 89-90 á 99-900

Bermillo de Sayago	1898-99, 99-900
Bóveda de Toro (La)	1893-94, 96-97 á 99-900
Bretó	1875-76, 77-78, 78-79, 87-88 á 99-900
Bretocino	1871-72 á 85-86, 98-99 á 99-900
Brime de Sog	1869-70, 70-71, 73-74 á 82-83, 92-93 á 99-900
Brime de Urz	1871-72, 72-73
Burganes de Valverde	1885-86
Bustillo del Oro	1880-81, 83-84, 84-85
Cabañas de Sayago	1868-69 á 70-71, 75-76 á 77-78, 79-80 á 85-86
Calzadilla de Tera	1885-86, 98-99
Camarzana de Tera	1885-86
Cañizal	1883-84 á 85-86, 96-97 á 99-900
Cañizo	1864-65, 68-69 á 70 71, 79-80 á 85-86
Carbajales de Alba	1885-86
Carbellino	1871-72 á 85-86
Casaseca de Campeán	1867-68
Casaseca de las Chanas	1868-69 á 78-79, 82-83 á 85-86
Castrillo de la Guareña	1873-74 á 76-77, 79-80 á 84-85, 99-900
Castrogonzalo	1871-72 á 78-79, 83-84, 84-85, 89-90, 91-92, 93-94, 94-95, 97-98 á 99-900
Castronuevo	1876-77 á 85-86
Castroverde de Campos	1875-76 á 85-86, 99-900
Cazurra	1869-70, 85-86, 91-92, 92-93
Ceadea	1866-67 á 69-70, 72-73 á 75-76, 77-78 á 85-96
Cerecinos de Campos	1881-82 á 85-86, 98-99
Cerecinos del Carrizal	1885-86
Cernadilla	1866-67, 67-68, 75-76 á 78-79, 81-82, 84-85
Cobrerros	1866-67, 69-70 á 76-77, 80-81, 83-84 á 85-86
Codesal	1897-98 á 99-900
Colinas de Trasmonte	1866-67 á 82-83, 85-86, 98-99, 99-900
Coomonte	1869-70 á 71-72, 99-900
Coreces	1868-69 á 70-71, 93-94 á 99-900
Corrales	1882-83 á 85-86
Cotanes	1882-83 á 85-86
Cubillos	1881-82
Cubo de Benavente	1870-71, 83 84 á 85-86, 99-900
Cubo de tierra del Vino (El)	1881-82 á 85-86, 99 900
Cuelgamures	1870-71 á 72 73, 74-75, 75-76, 77-78 á 85-86, 99-900
Donado	1885-86
Entrala	1866-67, 67-68, 73-74 á 80-81, 88-89, 93-94, 98-99, 99-900
Espadañedo	1866-67, 67-68, 84-85, 85-86
Faramontanos de Tábara	1883-84, á 85-86

Fariza	1868-69, 78-79, 82-83 á 85-86	Revellinos	1864-65, 66-67 á 73-74, 75-76 á 84-85
Fermoselle	1876-77 á 80-81, 82-83 á 85-86	Riego del Camino	1880-81, 83-84 á 85-86
Ferreras de abajo	1868-69 á 70-71, 84-85, 85-86,	Robleda	1866-67, 72-73, 73-74, 75-76, 76-77, 83-84
Ferreras de arriba	1883-84, 84-85, 99-900,	Roelos	1867-68, 81-82 á 85-86
Ferreruela	1876-77, 78-79, 80-81 á 85-86, 99-900	Rosinos de la Requejada	1875-76, 80-81 á 84-85, 98-99, 99-900
Figuera de abajo	1866-67 á 69-70, 74-75, 77-78, 82-83 á 84-85	Samir de los Caños	1870-71, 73-74 á 85-86
Figuera de arriba	1866-67 á 70-71, 72-73 á 78-79, 79-80 á 84-85, 89-90, 90-91, 94-95, á 99-900	San Agustín	1866-67 á 69-70, 71-72 á 73-74, 76-77 á 79-80, 82-83 á 84-85, 99-900
Fonfría	1868-69 á 85-86	San Ciprián	1897-98, 98-99
Fontanillas de Castro	1893-94 á 98-99	San Esteban del Molar	1866-67 á 77-78, 80-81 á 83-84, 85-86, 86-87
Fresno de la Polvorosa	1866-67, 68-69 á 71-72, 74-75 á 85-86, 98-99	San Justo	1882-83 á 85-86
Fresno de Sayago	1880-81, 82-83 á 85-86	San Martín de Valderaduey	1879-80 á 85-86
Fuente Encalada	1870-71 á 83-84, 87-88, 88-89, 97-98 á 99-900	San Miguel de la Ribera	1864-65, 81-82 á 84-85
Fuentelapeña	1872-73, 75-76, á 83-84	San Miguel del Valle	1882-83 á 85-86
Fuentesauco	1876-77 á 78-79, 81-82, 82-83, 84-85, 85-86	San Pedro de Ceque	1880-81 á 85-86, 89-90 á 92-93
Fuentesecas	1885-86	San Pedro de la Nave	1865-66
Fuentespreadas	1879-80, 80-81, 83-84, á 85-86	San Pedro de Zamudia	1892-93 á 94-95
Galende	1870-71 á 79-80, 96-97 á 99-900	San Román del Valle	1898-99, 99-900
Gallegos del Pan	1871-72 á 74-75, 98-99	Sta. Colomba las Carabias	1883-84, 99-900
Gallegos del Río	1874-75 á 76-77, 80-81 á 84-85	Sta. Colomba de las Monjas	1868-69, 76-77 á 84-85
Gamonos	1880-85 á 85-86	Sta. Cristina la Polvorosa	1885-86, 99-900
Gáname	1885-86, 89-90, 90-91, 97-98, 98-99	Santa Croya de Tera	1899-900
Gema	1883-84 á 85-86, 96-97, 98-99, 99-900	Santovenia	1868-69 á 82-83, 90-91
Granja de Morerueta	1866-67 á 71-72, 75-76 á 85-86, 95-96 á 99-900	San Vicente del Barco	1883-84
Granucillo	1871-72, 72-73, 76-77 á 81-82, 83-84 á 85-86, 90-91	San Vitero	1871-72, 78-79, 81-82 á 85-86
Guarrate	1864-65	Sanzoles	1870-71, 71-72, 73-74, 75-76 á 83-84, 85-86, 98-99
Hermisende	1881-82 á 85-86	Sogo	1880-81 á 85-86, 98-99
Hiniesta (La)	1867-68, 84-85, 85-86	Tábara	1867-68, 75-76 á 85-86, 97-98 á 99-900
Jambrina	1893-94 á 96-97	Tagarabuena	1874-75 á 77-78, 79-80 á 85-86
Losacino	1867-68, á 70-71, 80-81, 82-83, 85-84, 85-86	Tamame	1893-94 á 99-900
Losacio	1865-66 á 67-68, 71-72, 75-76, 79-80, 83, 84	Tapioles	1873-74, 83-84 á 85-86
Lubián	1874-75, 77-78, 78-79, 85-86	Tardemézar	1871-72
Maderal (El)	1983-84 á 85-86	Tardobispo	1867-68, 79-80, 80-81, 82-83 á 85-86
Madridanos	1871-72, 72-73, 76-77, 77-78	Terroso	1872-73 á 75-76, 77-78 á 84-85, 98-99, 99-900
Malva	1872-73	Torre del Valle (La)	1868-69, 89-90, 99-900
Manganeses la Lampreana	1887-88 á 99-900	Trabazos	1868-69 á 76-77, 79-80 á 85-86, 98-99, 99-900
Manganeses de la Polvorosa	1880-81 á 85-86	Trefacio	1871-72, 72-73, 76-77 á 78-79, 83-84
Manzanal de arriba	1875-76, 76-77, 81-82 á 85-86, 96-97, 99-900	Ungilde	1876-77, 81-82, 82-83
Manzanal del Barco	1873-74 á 80-81, 89-90	Uña de Quintana	1893-94
Manzanal de los Infantes	1888-89, 89-90, 95-96, 96-97	Vadillo de la Guareña	1865-66 á 85-86
Matilla la Seca	1873-74 á 85-86	Valcabado	1869-70, 70-71, 73-74 á 85-86, 93-94 á 95-96, 97-98
Mayalde	1889-90 á 95-96, 99-900	Valdefinjas	1871-72, 74-75, 80-81, 81-82, 84-85
Milles de la Polvorosa	1869-70 á 72-73, 74-75, 75-76, 78-79 á 85-86, 93 94, 94-95	Valdemerilla	1888-89 á 90-91, 99-900
Molacillos	1868-69, 70-71 á 72-73, 81-82 á 85-86	Valdescorriel	1866-67 á 85-86, 97-98 á 99-900
Mombuey	1871-72 á 85-86	Vallesa de la Guareña	1880-81, 81-82, 98-99, 99-900
Monfarracinos	1885-86	Vega de Villalobos	1874-75 á 79-80, 98-99, 99-900
Moraleja del Vino	1869-70, 70-71, 78-79 á 85-86	Venialbo	1870-71 á 76-77, 84-85, 97-98 á 99-900
Moraleja de Sayago	1880-81, 83-84 á 85-86, 98-99, 99-900	Vezdemarbán	1874-75, 75-76, 77-78 á 83-84, 95-96 á 98-99
Morales del Vino	1874-75, 75-76, 81-82 á 85-86	Vidayanes	1866-67 á 69-70, 74-75 á 80-81, 83-84 á 85-86
Morales de Rey	1870-71 á 73-74, 76-77, 79-80 á 85-86	Videmala	1866-67 á 70-71, 72-73 á 77-78, 79-80, 80-81, 82-83 á 85-86
Morales de Toro	1868-69 á 85-86	Villabrázaro	1894-95 á 99-900
Moreruela los Infanzones	1871-72, 98-99, 99 900	Villabuena	1882-83 á 85-86
Moreruela de Tábara	1881-82 á 83-84	Villaescusa	1881-82 á 85-86, 98-99, 99-900
Muelas de los Caballeros	1876-77, 80-81 85-86	Villafáfila	1866-67 á 85-86
Muelas del Pan	1879-90 á 82-83, 99-900	Villaferrueña	1868-69 á 81-82, 97-98 á 99-900
Navianos de Valverde	1867-68, 70-71 á 73-74, 76-77 á 78-79, 81-82, 84-85	Villageriz	1868-69, 70-71
Otero de Bodas	1875-76, 76-77, 85-86	Villalazán	1869-70, 79-80 á 85-86
Otero de Centenos	1869-70, 85-86	Villalba de la Lampreana	1864-65, 66-67, 71-72 á 85-86, 98-99, 99-900
Otero de Sanabria	1862-63, 75-76 á 77-78, 79-80 á 84-85	Villalcampo	1875-76, 77-78 á 85-86
Otero de Sariegos	1899-900	Villalobos	1880-81 á 85-86
Pajares	1868-69 á 72-73, 76-77 á 78-79, 81-82, 82-83	Villalonso	1882-83 á 85-86
Palacios del Pan	1878-79, 96-97 á 98-99	Villalpando	1870-71, 73-74 á 85-86
Palacios de Sanabria	1868-69	Villalube	1868-69 á 72-73, 74-75 á 82-83
Palazuelo de Sayago	1880-81 á 82-83, 85-86	Villamayor de Campos	1881-82, 84-85
Pego (El)	1882-83 á 85-86, 87-88, 88-89, 98-99, 99-900	Villamor de Cadozos	1866-67, 67-68, 71-72, 73-74, 76-77
Peleagonzalo	1868-69, 70-71 á 85-86, 98-99, 99-900	Villamor de la Ladre	1868-69 á 70-71, 85-86, 98-99, 99-900
Peleas de abajo	1884-85, 88-89 á 91-92	Villamor de los Escuderos	1869-70, 70-71, 73-74, 76-77 á 80-81, 83-84 á 85-86, 90-91 á 93-94
Peleas de arriba	1869-70 á 71-72, 73-74 74-75, 78-79 á 80-81, 82-83, 85-86, 95-96, á 99-900	Villanazar	1888-89 á 92-93, 94-95, 97-98
Peñausende	1866-67, 67-68	Villanueva de Azoague	1866-67 á 70-71, 75-76 á 78-79, 81-82, 82-83
Perdigón (El)	1868-69 á 85-86	Villanueva de Campeán	1879-80, 80-81, 83-84 á 85-86
Pererueta	1868-69 á 70-71, 75-76, 80-81, 92-93 á 94-95	Villanueva de las Peras	1866-67 á 70-71, 75-76 á 85-86, 99-900
Perilla de Castro	1869-70 á 82-83, 99-900	Villanueva del Campo	1881-82 á 85-86
Piedrahita de Castro	1885-86, 87-88 á 90-91	Villaralbo	1871-72, 81-82 84-85
Pinilla de Toro	1882-83 á 85-86	Villardecervos	1898-99, 99-900
Pino	1876-77 á 78-79, 85-86	Villardefallaves	1866-67, 67-68, 71-72 á 85-86
Piñero (El)	1871-72 á 77-78	Villárdiga	1881-82, 82-83, 99-900
Piñuel	1874-75, 79-80 á 84-85	Villardondiego	1878-79, 81-82 á 85-86, 89-90 á 97-98
Pobladura del Valle	1877-78 á 80-81	Villarrín de Campos	1873-74 á 79-80, 97-98, 98-99
Pobladura de Valderaduey	1883-84 á 85-86	Villavendimio	1874-75, 78-79 á 85-86
Pontejos	1885-86, 98-99, 99-900	Villaveza del Agua	1897-98 á 99-900
Porto	1878-79 á 84-85	Viñas	1870-71, 83-84, 84-85
Pozoantiguo	1885-86	Viñuela	1868-69 á 72-73, 82-83, 85-86
Pozuelo de Vidriales	1871-72, 73-74	Zafara	1864-65, 82-83, 85-86
Puebla de Sanabria	1884-85		
Pública de Valverde	1870-71, 84-85, 85-86		
Quintanilla del Olmo	1880-81 á 85-86		
Quintanilla de Urz	1879-80, 80-81, 82-83, 84-85, 85-86, 93-94 á 96-97		
Quiruelas de Vidriales	1869-70 á 78-79		
Rabanales	1880-81 á 85-86, 89-90 á 99-900		
Rábano de Aliste	1867-68, 69-70 á 79-80, 81-82 á 85-86, 97-98 á 99-900		
Requejo	1882-83		

(Se continuará)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 31 de Marzo último, la circular de la Dirección general del Tesoro público, en la que se hacía saber la apertura del cobro del impuesto de cédulas personales para el corriente año, que debía empezar el día 1.º de Abril próximo pasado, y como los Ayuntamientos de Barcial del Barco, Cerezal de Aliste, Colinas de Trasmonte, Fonfría, Guarrate, Hermisende, Muelas de los Caballeros, Peñausende, Villafáfila y Villaveza del Agua no se han presentado ó mandado persona debidamente autorizada á recoger los valores, se les previene que si en los días que restan de mes no se presentan á recoger dichas cédulas, se les declarará responsables del importe del padrón, quedando conminados asimismo con la multa que marca el art. 180 de la Instrucción.

Zamora 20 de Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet. R—965

Disuelto Batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3.

Anuncio.

Los herederos del soldado Eustaquio Pérez González, hijo de Agustín y Cecilia, natural de Belver de las Montes (Zamora), dirigirán instancia al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, solicitando los 16'57 pesos que alcanza.

Coruña 18 de Mayo de 1905.—El Comandante Jefe, Jesús Armesto.—V.º B.º—El Coronel, M. Dabán. R—975

Ayuntamientos.

SAN AGUSTIN

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y presentar en dicho plazo las reclamaciones de agravios los que se consideren perjudicados; pues pasado que éste sea no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

San Agustín 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez. R—966

AYOÓ DE VIDRIALES

Terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos de este distrito el repartimiento de consumos para el actual año de 1905, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo detenidamente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues transcurridos dichos días no se admitirán las que se presenten.

Ayoó de Vidriales 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Domingo Pontejo. R—971

ABELÓN

Según me comunica el vecino de este pueblo Pablo de Pedro, ha desaparecido de su casa su hija Sabina de Pedro Blanco, el día catorce del actual, ignorándose su paradero, sólo se ha adquirido noticia que anda por los pueblos de Sayago en busca de amo. Por consiguiente, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de

la policía, procedan á la busca y detención de expresada jóven, poniéndola á disposición de esta Alcaldía para ésta hacerlo á la de su padre, ó en otro caso comunicar donde se halla.

Abelón 18 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Bernabé

Señas de la jóven.

De veinticinco años de edad, estatura poco alta, color trigueño, risueña, nariz redonda un poco achatada, viste á estilo del país con una saya verde y una mantilla morata, y lleva en una cesta otra ropa de vestir. R—970

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Viñas
Villaveza del Agua
Rábano de Aliste
Cubillos
Tagarabuena
Santa María de Valverde
Pego (El)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Participo, de conformidad al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, que el día veintisiete de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de Vocales para formar la Junta del partido á que se refiere aquel artículo.

Benavente diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel García.—P. S. M., Deogracias Crespo. R—979

FUENTESAUICO

Don Félix Carrasco López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, implantando el juicio por Jurados, en providencia de esta fecha se señala el día treinta del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia pública de este Juzgado, para el acto del sorteo de designación de los vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial, conforme á lo prevenido en dicho artículo, han de formar la Junta.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á dieciseis de Mayo de mil novecientos cinco.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—973

TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario seguido en este sumario por hurto frustrado Sabas Matos, actualmente de vein-

titres ó veinticuatro años, jornalero, natural de Fermoselle, de padre desconocido, hijo natural de Concepción Matos, sin domicilio y de ignorado paradero, el cual era de buena estatura y constitución, color moreno, boca y nariz regulares, ojos bastante claros, algo azulados, pelo castaño oscuro, barba poco cerrada afeitada, sin cicatrices, pero como señal especial en la parte superior de la mano izquierda tiene algunas pequeñas prominencias de la piel, conocidas por el nombre vulgar de clavos, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de hacerle saber el auto de conclusión dictado en el mismo, emplazarle para ante la Audiencia provincial de Zamora y requerirle para el nombramiento de defensores; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; al propio tiempo, se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado.

Toro diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Francisco Muñoz.—Segundo Coll Fernández. R—977

PUEBLA DE SAEABRIA

Don Baldomero Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Delgado Martínez, de treinta años de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de Molezuelas, cuyo actual paradero se ignora, si bien se manifiesta por su familia hallarse en Caravaca (Murcia), para que en término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Murcia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir; pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo y otros instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Baldomero Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—967

Juzgados militares.

MADRID

Don José Ibañez García, primer Teniente del Batallón de Cazadores Madrid, número dos y Juez instructor del expediente formado al soldado de este Cuerpo Miguel Holgado Galán, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Holgado Galán, soldado de este Cuerpo, natural de Salamanca, provincia de idem, avecindado en Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de Ramón y de Eugenia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, desconociéndose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Miguel Holgado Galán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al referido cuartel de la Montaña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—José Ibañez.—P. S. M., Pedro Campanaga. R—976